

ORD.Nº1/2022

REF.: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente en torno a la titularidad de los derechos fundamentales

SANTIAGO, 24 de enero del 2022

DE: JUAN JOSÉ MARTIN; CAROLINA SEPULVEDA,
JORGE ABARCA Y OTROS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE: "Titularidad de los Derechos Fundamentales"

1. ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS

- a. El Párrafo 2º del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes, donde la iniciativa convencional constituyente corresponde a la presentada por las y los convencionales constituyentes.
- b. Los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva. En consideración del artículo 83, se establece que los requisitos formales que deben cumplir las iniciativas convencionales constituyentes son los siguientes: ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales. Deberán presentarse fundadas, por escrito, con articulado y dentro del plazo establecido en este Reglamento.
- c. En atención al artículo 65, se solicita el ingreso a la Comisión de Derechos Fundamentales.

2. FUNDAMENTACIÓN DE LA NORMA

Ante la completa disociación de la humanidad y su relación con la Naturaleza, la crisis climática actual que afecta a los ecosistemas y los sistemas de vida¹ y la necesidad de reconocer el valor intrínseco de la Naturaleza y los elementos que la componen, se hace necesaria y urgente la creación de un diseño jurídico institucional que dote de titularidad a la Naturaleza en tanto sujeto de derechos, consagrándose en un nivel equiparado a las personas naturales como titulares de derechos fundamentales.

¹ Último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), 2021.

Se reconoce el avance progresivo en el reconocimiento de derechos y deberes humanos ambientales en las distintas constituciones a nivel comparado y en el derecho internacional de los derechos humanos, con ejemplos como el derecho a un medioambiente sano², deber de proteger el medio ambiente³, derechos de acceso a la participación, información y justicia⁴, derecho humano al agua y el saneamiento⁵, derecho al desarrollo sostenible y justicia intergeneracional⁶ y el derecho al buen vivir⁻, entre otros. En el caso de Chile, se eligió y desarrolló constitucionalmente una categoría insuficiente en comparación a los derechos anteriormente nombrados correspondiente al derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación⁸.

Considerando este progreso, aún así los derechos nombrados anteriormente, en especial el reconocido en Chile, tienen como base una perspectiva antropocéntrica en relación a la Naturaleza, en consideración a la protección y cuidado de la misma con el objetivo de que la humanidad asegure las condiciones adecuadas para vivir en un medio ambiente sano. En cambio, la propuesta de esta norma es el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto y titular de derechos fundamentales, por el solo hecho de su valor intrínseco en forma independiente de la relación que tiene la humanidad con la primera. Lo anterior presenta un extenso desarrollo académico⁹, junto con ejemplos de desarrollo jurisprudencial en el caso de Colombia¹⁰, legal en el caso de Nueva Zelanda¹¹ y constitucional en el caso de Ecuador¹².

Que se reconozca la Naturaleza como titular de derechos fundamentales constituye la consagración y reconocimiento como país de su valor por sí misma y de todos los elementos que la componen, sino que además tiene por objetivo específico su operatividad para el ejercicio, protección y defensa ante tribunales nacionales, junto con su interpretación y ejecución a nivel legislativo y reglamentario. Por último, es pertinente señalar que a su consagración como derecho le es consustancial la posibilidad de ser defendida por cualquier persona natural o jurídica y de forma individual o colectiva, en consideración a que ningún humano puede arrogarse la exclusiva facultad de su defensa,

_

² Art. 11. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Art. 11. 17 de noviembre de 1988; Constitución Política de Colombia (Const). Art. 79. 7 de julio de 1991 y Constitución de Noruega (Const). Art. 112. 17 de mayo de 1814.

³ Constitución de la República Federativa de Brasil (Const). Art. 225. 5 de octubre de 1988 y Constitución de la República Portuguesa (Const). Art. 9. 25 de abril de 1976.

⁴ Acuerdo de Escazú, Constitución Política del Perú (Const). Art. 2. 29 de diciembre de 1993 y Constitución de la República Portuguesa (Const). Art. 52. 25 de abril de 1976.

⁵ Observación General №15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Constitución de la República Oriental del Uruguay (Const). Art. 47. 28 de junio de 1830 y Constitución Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Const). Art. 4. 5 de febrero de 1917.

⁶ Acuerdo de París. Art.2. 22 de abril de 2016; Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (Const). Art. 9. 7 de febrero de 2009 y Ley Fundamental para la República Federal Alemana (Const). Art. 20. 23 de mayo de 1949.

⁷ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (Const). Art. 8. 7 de febrero de 2009 y Constitución de la República de Ecuador (Const). Art. 14. 20 de octubre del 2008.

⁸ Constitución Política de la República de Chile (Const). Art. 19 №8. 21 de octubre de 1980.

⁹ CULLINAN, Cormac (2003). Derecho Salvaje. Un manifiesto por la Justicia de la Tierra. Green Books y Stutzin Godofredo (1984) Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza AMB. y DES. VOL. I, №1, pags. 97-114.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. №3640. 5 de abril de 2018.

 $^{^{11}}$ Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act 2017 (NZ).

¹² Constitución de la República de Ecuador (Const). Título II, Capítulo séptimo. 14. 20 de octubre del 2008.

diferenciándose de los derechos humanos ambientales que requieren primeramente de una afectación directa relacionable a una persona o grupo.

3. INICIATIVA DE NORMA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Art X. Las personas naturales y la Naturaleza son titulares de derechos fundamentales. Estos derechos podrán ser ejercidos de forma individual o colectivamente.

4. PATROCINANTES

Juan José Martin Bravo

Jorge Abarca Riveros

Vannessa Hoppe Espoz

Cristina Dorador Ortiz

Carolina Sepulveda Sepulveda

Giovana Roa Cadin

Adolfo Millabur Ñaicuil

Francisco Caamaño Rojas

Antat

Camila Zárate Zárate

Manuel Woldarsky González

C12 12247

Elsa Labraña Pino

Javier Fuchslocher Baeza

Gaspar Domínguez Donoso

Bastián Labbé Salazar

Claudio Goméz Castro

Constanza San Juan Standen